



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0228

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 7 de Julio de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 62

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, las fracciones I y III del artículo 22, 25, 26, 27, la denominación del CAPÍTULO VIII para quedar como CAPÍTULO VIII “DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL”, 28, 34, 35 y 36, todos de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el Estado de Campeche, en materia de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar y promover la igualdad de derecho y oportunidades para mujeres y hombres;
- II. Coordinar las políticas públicas en favor de las mujeres;
- III. Crear al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, así como determinar sus facultades y obligaciones;
- IV. Establecer el Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y determinar sus atribuciones; y
- V. Diseñar el Programa Estatal para las Mujeres.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley debe entenderse por:

- I. Igualdad.- Concepto por el cual, mujeres y hombres como seres humanos con la misma dignidad, disfrutan con justicia y libertad de los beneficios de una sociedad organizada que tiene la capacidad de ofrecer las mismas oportunidades para ambos géneros, con las responsabilidades que con esto conlleva;
- II. Género: Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres;

- III. Igualdad de género.- situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultura y familiar;
- IV. Perspectiva de género: La metodología y mecanismo que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, justificándose con base en las diferencias biológicas entre hombres y mujeres;
- V. Políticas Públicas: Las acciones de gobierno dirigidas a la colectividad para propiciar condiciones de bienestar económico en igualdad de oportunidades;
- VI. El Instituto: El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche;
- VII. La Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto;
- VIII. La Dirección General: La Dirección General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche;
- IX. El Consejo: El Consejo Consultivo Ciudadano del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche;
- X. Paridad.- Estrategia política que tiene como objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones;
- XI. Empoderamiento.- Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades; y
- XII. Transversalidad.- Incorporar la Perspectiva de la igualdad de género en los distintos niveles y etapas que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse del impacto de la distribución de los recursos y no se perpetúe la desigualdad de género.

ARTÍCULO 5.- El Instituto de la Mujer es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado, cuyo objeto es la promoción, elaboración, difusión y ejecución de las políticas públicas que sirvan como eje para lograr la igualdad de género y garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, con un enfoque mayor en la no discriminación, el respeto a sus derechos sexuales y reproductivos, y la no violencia contra las mujeres en el Estado de Campeche.

Su domicilio legal se establecerá en la ciudad de San Francisco de Campeche, capital del Estado de Campeche, sin perjuicio de poder establecer oficinas de representación en todos los Municipios del Estado de Campeche, directamente o a través de convenios celebrados con los HH. Ayuntamientos, con otros organismos públicos y con organismos privados.

ARTÍCULO 6.- El Instituto elaborará los planes sectoriales que le permitan cumplir con sus atribuciones y objetivos, en coordinación con la Secretaría de Planeación, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 7.- El objetivo principal del Instituto consistirá en promover, proteger, difundir y garantizar los derechos humanos de las mujeres contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado de Campeche y, en general, de toda la legislación que contenga derechos y obligaciones de las mujeres.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos y acciones, y la concertación social indispensable en su implementación;
- II. Promover la cultura de la No violencia contra las mujeres, la No discriminación contra las mujeres y la igualdad

- de género para el fortalecimiento de la democracia;
- III. Implementar la transversalidad de la perspectiva de género en los planes, programas y proyectos del Estado, que conlleven la integración de las mujeres a la vida económica y política del Estado;
 - IV. Diseñar e Implementar medidas de capacitación y formación profesional de hombres y mujeres, con la finalidad de sensibilizarlos en el respeto a los derechos de las mujeres en los ámbitos familiar y laboral;
 - V. Fomentar movimientos sociales que favorezcan una cultura de igualdad entre mujeres y hombres;
 - VI. Promover la protección y apoyo de las mujeres que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad;
 - VII. Promover acciones encaminadas al empoderamiento de las mujeres, sin importar su origen étnico, preferencias sexuales, nivel económico, social y cultural, o cualquier otro atributo que pudiera ser discriminatorio, mediante la realización de acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las mujeres;
 - VIII. Realizar investigaciones, estudios y estadísticas en materia de igualdad de género y violencia contra las mujeres, que permitan conocer las condiciones de vida de las mujeres en el Estado, con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
 - IX. Promover de forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, programas especiales de atención a mujeres embarazadas, con atención especial a niñas y adolescentes embarazadas;
 - X. Gestionar, de forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública estatal así como con las instituciones del ámbito privado, programas de asistencia social para las mujeres que se dedican a la prostitución;
 - XI. Asesorar a las mujeres sobre la protección de sus derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, en los tratados y demás instrumentos internacionales, en ordenamientos generales, estatales y municipales, así como sobre las autoridades a las que deberán acudir para su ejercicio, defensa y protección;
 - XII. Llevar a cabo programas enfocados en conseguir la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres en el Estado;
 - XIII. Diseñar y promover ante el sistema estatal de salud, programas y acciones que den acceso a las mujeres a servicios integrales de atención y prevención a la salud en condiciones de calidad y calidez, tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica y que garanticen la cobertura y la calidad de la asistencia médica a todas las mujeres radicadas en el Estado de Campeche;
 - XIV. Proponer e impulsar la creación de programas de capacitación a mujeres desempleadas y la creación de fuentes de autoempleo, así como el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios;
 - XV. Ejecutar una política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal y coordinarse con los sectores sociales y privado para la promoción de los derechos de las mujeres;
 - XVI. Garantizar el respeto pleno a la integridad de las mujeres en los centros donde laboran;
 - XVII. Brindar contención emocional y asesoría psicológica a las mujeres que se encuentren en situación de violencia;
 - XVIII. Diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género que permitan la igualdad entre hombres y mujeres;
 - XIX. Estimular e impulsar la incorporación de la perspectiva de género en los programas de trabajo de cada dependencia del Ejecutivo, así como en el Plan Estatal de Desarrollo;
 - XX. Gestionar y propiciar, cuando proceda, el indulto a las mujeres sentenciadas por delitos del fuero común;

-
- XXI.** Fomentar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, desarrollo, programación y aplicación de presupuestos de las diferentes dependencias gubernamentales;
- XXII.** Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- XXIII.** Definir con base en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de la Mujer y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;
- XXIV.** Promover dentro de los órganos de Gobierno, de los organismos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Campeche y entre los Gobiernos Municipales, la creación de una unidad administrativa de Igualdad de Género, sin que esto propicie la creación de nuevas plazas o áreas administrativas;
- XXV.** Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la administración estatal, municipal y de los sectores social y privado en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- XXVI.** Servir de enlace con las comisiones de igualdad de género del H. Congreso de la Unión, del H. Congreso del Estado así como con la unidad administrativa en la materia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XXVII.** Participar y organizar reuniones y eventos estatales, regionales y municipales con la finalidad de intercambiar experiencias e información relacionada con el entorno de las mujeres;
- XXVIII.** Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de las Mujeres;
- XXIX.** Colaborar en el diseño de programas educativos para ser aplicados por las instancias correspondientes, en los diferentes niveles de educación en los que se difunda la igualdad de género;
- XXX.** Asegurar que los programas y proyectos en las comunidades y pueblos indígenas respeten y rescaten los valores que enaltecen la condición de ser mujer indígena;
- XXXI.** Diseñar, implementar y evaluar los programas destinados a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXXII.** Revisar de manera permanente la normatividad jurídica estatal que pueda contener cualquier forma de discriminación por razones de género, y propiciar su modificación;
- XXXIII.** Propiciar la coordinación, colaboración y participación con el Gobierno Estatal, Municipal y de la sociedad civil, así como con el Instituto Nacional de las Mujeres para llevar a cabo las tareas correspondientes a los temas de Igualdad de género;
- XXXIV.** Impulsar el enfoque de la perspectiva de género en la elaboración de programas sectoriales, institucionales o de las dependencias y entidades de la administración pública estatal para establecer los tiempos de aplicación, las estrategias y operación de los mismos;
- XXXV.** Concertar y celebrar acuerdos y convenios con los poderes federales, estatales y gobiernos municipales, y en su caso, con los sectores social, privado, nacionales e internacionales, para establecer las políticas, acciones y programas tendientes a propiciar la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres y la no discriminación de las mujeres;
- XXXVI.** Impulsar la cooperación estatal, nacional e internacional para el apoyo financiero y técnico en materia de igualdad de género de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXVII.** Recibir y canalizar propuestas, solicitudes, sugerencias e inquietudes de la mujer a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- XXXVIII.** Elaborar su presupuesto de egresos conforme a lo establecido en la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche;

- XXXIX.** Ser representante del Poder Ejecutivo del Estado ante las autoridades federales, municipales, administrativas, judiciales, legislativas, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación para el análisis, información y toma de decisiones sobre la situación de las mujeres en el Estado; dicha atribución la ejercerá cuando el Ejecutivo lo disponga;
- XL.** Promover programas integrales que contribuyan a erradicar las causas estructurales de la pobreza, apoyo y protección de los derechos laborales, apoyo a la micro y pequeñas empresas dirigidas por mujeres, así como el reconocimiento y valoración de su contribución del trabajo no remunerado para la economía y el bienestar de la familia; y
- XLI.** Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 9.- La administración del Instituto estará a cargo de su Junta de Gobierno y de su Directora General.

ARTÍCULO 10.- El Instituto elaborará, coordinará y ejecutará las acciones previstas en el Programa Estatal de la Mujer, mismas que deberán estar encaminadas a promover, difundir e implementar la igualdad de género en el Estado, conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de gobierno del Instituto y estará integrado por:

I. Un Presidente o Presidenta, que será el o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y

II. Nueve Vocales, quienes tendrán derecho a voz y voto, que serán los o las titulares de:

- a) La Secretaría de Finanzas;
- b) La Secretaría de Salud;
- c) La Secretaría de Cultura;
- d) La Secretaría de Educación;
- e) La Secretaría de Seguridad Pública;
- f) La Fiscalía General del Estado;
- g) La Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- h) La Secretaría de la Contraloría; y
- i) La Comisión de Derechos Humanos del Estado.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirá como invitado o invitada permanente, con derecho a voz pero sin voto, el Presidente o Presidenta del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia.

La Directora General del Instituto fungirá como Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Cada miembro propietario de la Junta de Gobierno, designará suplente a efecto de que el mismo represente en casos ausencia. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a la percepción de alguna retribución en numerario o especie por su desempeño.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno, con la aprobación de la mayoría de sus asistentes, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a representantes de otras dependencias e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como a organizaciones privadas y sociales, no comprendidas en el artículo anterior, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno del Instituto:

- I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;
- II. Aprobar el presupuesto, informes de actividades y estados financieros actuales del Instituto y autorizar su publicación;
- III. Fomentar la creación de representaciones municipales del Instituto, que sean necesarias para cumplir con sus objetivos;
- IV. Aprobar, conforme a las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que deba celebrar el Instituto;
- V. Fijar las condiciones generales del trabajo del Instituto con sus trabajadores;
- VI. Aprobar y expedir el Reglamento Interior y los Manuales de Organización y de Procedimientos del Instituto;
- VII. Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda la Directora General del Instituto; y
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

Las atribuciones de la Junta de Gobierno previstas en las fracciones II, III, VI y VII de este artículo son indelegables.

ARTÍCULO 14.- La junta de Gobierno sesionará con la periodicidad que se establezca en el Reglamento Interior del Instituto, y sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y siempre que la mayoría sean representantes de la Administración Pública Estatal, salvo las excepciones que se establezcan en el Reglamento interior, el que también establecerá la forma y la temporalidad con la que deba emitirse la convocatoria.

ARTÍCULO 15.- La Dirección General del Instituto estará a cargo de una mujer, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Tener una residencia mínima en el Estado de tres años anteriores al día de su designación;
- IV. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, en psicología, en administración pública, en trabajo social, o en cualquier otra afín a los objetivos del Instituto;
- V. No haber obtenido sentencia condenatoria por la comisión de delitos graves ni estar inhabilitada para el ejercicio del servicio público; y
- VI. No ser dirigente de ningún partido político ni asociación religiosa.

ARTÍCULO 16.- La Directora General será nombrada por el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por el o la titular de la dependencia coordinadora de sector.

ARTÍCULO 17.- Las ausencias de las y los servidores públicos del Instituto serán suplidas de la forma en que se establezca en el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 18.- La Directora General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Convocar a las sesiones de la Junta del Gobierno;
- III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;
- IV. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

- v. Elaborar y presentar a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior y los Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto;
- vi. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto y someterlo a aprobación de la Junta de Gobierno;
- vii. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- viii. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto y los que específicamente le solicite aquélla;
- ix. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- x. Someter a la Junta de Gobierno su informe anual de desempeño y darlo a conocer a la sociedad en general mediante su publicación en la página electrónica del Instituto;
- xi. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto para mejorar su desempeño;
- xii. Integrar el Consejo Consultivo Ciudadano;
- xiii. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;
- xiv. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, así como tomar las decisiones correspondientes para corregir las deficiencias que se detecten y presentar a la Junta de Gobierno informes periódicos sobre los objetivos del sistema de control; y
- xv. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Consultivo Ciudadano será un órgano asesor y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de las mujeres en el marco de esta ley, así como un órgano de análisis, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se realicen con el mismo propósito. Estará integrado por un número de doce personas, quienes no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna y se seleccionarán entre las personas representativas de los diferentes sectores de la sociedad; así como también, por un o una representante del Tribunal Superior de Justicia y un representante de cada una de las Comisiones de Igualdad de Género y, de Atención a Grupos Vulnerables del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 21.- Las y los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano durarán en su cargo tres años y podrán permanecer un período más. Los y las que inicien en el cargo deberán representar a organizaciones distintas de las representadas en el período inmediato anterior. El Consejo Consultivo Ciudadano presentará un informe anual a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Consultivo Ciudadano colaborará con el Instituto en los casos siguientes:

I.- Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al programa nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres, y en los demás asuntos en materia de Igualdad de género y mujeres que sean sometidos a consideración;

II.- (.....)

III.- Promover vínculos de coordinación con los y las responsables de las iniciativas a favor de la igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

IV. al VII.- (.....)

ARTÍCULO 25.- El Instituto solicitará a los y las titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los y las titulares de los órganos de impartición de justicia estatal, así como al Congreso del Estado, su

colaboración a efecto de que le remitan la información pertinente en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres, así como su colaboración dentro del área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Estatal para las Mujeres.

ARTÍCULO 26.- Las autoridades y servidores públicos estatales y municipales proporcionarán al Instituto la información y datos que éste les solicite, en los términos de los acuerdos que al efecto se celebren.

ARTÍCULO 27.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los órganos de impartición de justicia estatal, así como el H. Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones incorporarán el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales.

Como resultado de la evaluación del Programa Estatal para las Mujeres, el Instituto podrá emitir opiniones y propuestas dirigidas a las y los legisladores, autoridades y servidores públicos que se refiere el párrafo anterior, relacionadas con la ejecución del citado Programa.

CAPÍTULO VIII

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 28.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por una o un comisario público y su suplente designados por la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado y tendrá las facultades que señala la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Además, el Instituto contará con un órgano interno de control cuyo personal estará presupuestal y orgánicamente adscrito a la Secretaría de la Contraloría, con las facultades que establece la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche

ARTÍCULO 34.- Para efectos de la presente Ley, las y los servidores públicos del Instituto regirán su relación laboral conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y a las condiciones generales de trabajo que para tal efecto se establezcan.

ARTÍCULO 35.- El Instituto solicitará a las y los titulares de las dependencia y entidades de la administración pública estatal, a los órganos de impartición de justicia y a la Junta de Administración y Gobierno del H. Congreso del Estado, la información pertinente en materia de Igualdad de Género, así como su colaboración en el área de su competencia, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las Mujeres.

ARTÍCULO 36.- Las autoridades y las y los servidores públicos estatales y municipales deberán proporcionar al Instituto la información y datos que este les solicite, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido de este decreto.

TERCERO.- La nueva Junta de Gobierno del Instituto deberá realizar su sesión de instalación en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- La nueva Junta de Gobierno deberá emitir el Reglamento Interior del Instituto en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

C. Eliseo Fernández Montufar, Diputado Presidente.- C. Fredy F. Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. Leticia del R. Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **62**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 63

ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI y una fracción VII al artículo 41, y una fracción V al artículo 42 de la Ley del Deporte y la Cultura Física para el Estado de Campeche, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 41.-

I a V.-

VI.- Ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte, en congruencia con la política nacional y estatal;
VII.- Suscribir convenios y acuerdos de colaboración y coordinación en materia de cultura física y deporte con otras instancias de gobierno.

Artículo 42.-

I a IV.-.....

V.- Procurar que todas las instalaciones y espacios destinados a la práctica del deporte y la cultura física, cuenten con los servicios necesarios para sus fines y que tengan acondicionamiento para el acceso a personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

C. Eliseo Fernández Montufar, Diputado Presidente.- C. Fredy F. Martínez Quijano, Diputado Secretario.- C. Leticia del R. Enríquez Cachón, Diputada Secretaria.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **63**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



CONVENIO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO “CONVENIO”, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “FASP”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. CARLOS MIGUEL AYSÁ GONZÁLEZ, LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, EL SECRETARIO DE LA CONTROLARÍA, EL C. JOAQUÍN SANTIAGO SÁNCHEZ GÓMEZ, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, EL C. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MANUEL LANZ NOVELO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LAS PARTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, el marco jurídico vigente aplicable al “FASP” y al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”, 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.2 Fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.3 Está facultado para suscribir el “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.
- I.5 Para efectos de operación y seguimiento del “FASP” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 23 y 25 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a partir del 16 de septiembre de 2015; por lo que cuenta con facultades para celebrar el “CONVENIO”; en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 59 y 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.

II.3 El Secretario de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, el Secretario de Contraloría, el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, comparecen en la suscripción del presente “CONVENIO” de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1,3 y 4, último párrafo, 16, fracciones I, II, III y IV, 18, 21, fracción IV, 22, fracción XXVI, 23, fracciones X, XI y 24, fracciones I, II, VIII, XI, XIII, XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 21, fracción XVIII, 22, fracción IX y 30, fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche y 3, fracción IX, 4, fracción IV y 6 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

II.4 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del “CONVENIO”

II.5 Para todos los efectos legales relacionados con el “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, calle 8, sin número, entre 61 y Circuito Baluartes, 4° piso, Colonia Centro, C.P. 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche

II.6 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FASP” designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública sito en: Prolongación Calle 7, sin número (cerro), colonia Buenavista, Código Postal 24039, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente “CONVENIO” tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del “FASP” autorizados por el artículo 7, fracción IX, en relación con el Anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y complementados con la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión Trigésima Octava, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y los Criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del Ejercicio Fiscal 2016 y el resultado de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2015, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$130, 579,353.00 (CIENTO TREINTA MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del “CONVENIO”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados, lo que representa la cantidad de \$32, 644, 838.25 (TREINTA Y DOS MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el "CONVENIO", integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$ 163, 224, 191.25 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL, CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.)

Los Subprogramas, en su caso, así como las acciones, metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y dos servidores públicos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" que en razón de su competencia designe mediante oficio el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, formará parte integrante del presente "CONVENIO".

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional y en su caso, Subprogramas, instrumentados en el marco de este "CONVENIO", en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes, y los Lineamientos para la Implementación de los Programas con Prioridad Nacional, y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba como propios en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA" e informar para efectos de la cuenta pública local y presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7, fracción IX, párrafo tercero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad de que alcancen los objetivos para los que están destinados.
- V. Ejercer los recursos del FASP y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, y mantener en las mismas cuentas bancarias productivas específicas, los recursos que no hayan sido ejercidos en dichas metas, para su aplicación a las acciones de seguridad pública, observando lo previsto en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes.
- VI. Informar mensual y trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO" sobre las acciones realizadas con base en el "CONVENIO", así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados, considerando lo siguiente:
 1. El avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.

2. Los saldos de ejercicios anteriores especificando los montos convenidos y las reprogramaciones realizadas.
- VII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondiente a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO", así como los documentos que acrediten la aplicación del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado de los recursos del Financiamiento Conjunto.
- VIII. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes.
- IX. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- X. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos.
- XI. Por ningún motivo podrá celebrar contrataciones de arrendamientos puros.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación y seguimiento del "FASP".

QUINTA. VIGENCIA.

El presente "CONVENIO" inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluye con el cumplimiento de las acciones pactadas en el Anexo Técnico y sus respectivas reprogramaciones.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVO. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad

para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrá reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del "CONVENIO" y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente "CONVENIO" y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR "EL SECRETARIADO", C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA", C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- C. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS.- C. JOAQUÍN SANTIAGO SÁNCHEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- C. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.- C. MANUEL LANZ NOVELO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL "FASP", CELEBRADO CON EL ESTADO DE CAMPECHE.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO "CONVENIO" PARA EL OTORGAMIENTO DEL "SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA", EN LO SUCESIVO "FORTASEG", QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL BENEFICIARIO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, EL C. JOAQUÍN SANTIAGO SÁNCHEZ GÓMEZ, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, EL C. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MANUEL LANZ NOVELO, Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LOS PARTICIPANTES" DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LOS PARTICIPANTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo, “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al “FORTASEG” y al presente “CONVENIO”; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Su titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 8, párrafo cuarto del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 21 de los “Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

I.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “EL BENEFICIARIO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 23 y 25 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a partir del 16 de septiembre de 2015; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 59, 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

II.3 El Secretario de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, el Secretario de la Contraloría, el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, el Secretario de Seguridad Pública y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, comparecen en la suscripción del presente “CONVENIO” de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3 y 4, último párrafo, 16, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 18, 21, fracciones IV, y XXXIV, 22, fracción XXVI, 23, fracciones X y XI; 24,

fracciones I, II, III, VIII, XIII y XVIII y 38, fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 20 y 21, fracción XVIII, 22, fracción IX y 30, fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche; 1, 2, apartado B, fracción III, 4,5, 7, 8, fracciones XXII y XXVII, 40 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y 3, fracción IX,4, fracción IV y 6 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

II.4 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".

II.5 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle 8 sin número, entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24000, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.6 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Prolongación Calle 7, sin número (cerro), colonia Buenavista, Código Postal 24039, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III. DECLARAN "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Es entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 2, 5, fracción III y 6 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

III.2 El C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Campeche, quien asumió su cargo a partir del 1 de octubre de 2015, cuenta con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 3, 20, 69, fracción XVI y 102, fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

III.3 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Calle 8 sin número, Palacio Municipal, entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio, y Estado de Campeche.

IV. DECLARAN "EL BENEFICIARIO" Y "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 En términos de los artículos 115, fracción III, inciso h) y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y demás ordenamientos vigentes, el 21 de enero de 2015, celebraron un Convenio de Coordinación para el Ejercicio de la Función de Seguridad Pública en el Municipio de Campeche, con vigencia indefinida, mediante el cual el Gobierno del Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, se obligó a hacerse cargo y continuar proporcionando la función de seguridad pública en el territorio del citado Municipio, de conformidad con lo previsto en las cláusulas Primera y Sexta del Convenio en mención.

IV.2 En las cláusulas Segunda y Tercera de dicho Convenio, las partes acordaron lo siguiente:

"SEGUNDA: 'La Entidad Federativa', por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, se obliga a hacerse cargo de la función de seguridad en el territorio del municipio de Campeche, hasta en tanto el 'Municipio' asume dicha función y servicio, con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, en la circunscripción territorial de 'El Municipio', por lo que para tal efecto asignará 175 policías y serán encargados de observar y aplicar en el ámbito territorial de 'El Municipio' todas las disposiciones normativas federales, estatales y municipales, que resulten aplicables en materia de seguridad pública".

"TERCERA: Debido a que 'la Entidad Federativa', tiene a su cargo la función de seguridad pública y la prestación del servicio de seguridad pública en territorio de 'El Municipio', 'la Entidad Federativa', por conducto de la Secretaria de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, será la responsable de ejercer los recursos y cumplir los requisitos y obligaciones previstas en la normatividad... y demás disposiciones legales aplicables, así como aportar los recursos

correspondientes". (sic)

IV.3 Por lo manifestado en las declaraciones que anteceden, "EL BENEFICIARIO" cumplirá las obligaciones previstas en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS", "LOS LINEAMIENTOS", el "CONVENIO", su Anexo Técnico, y demás disposiciones aplicables.

V. DECLARAN "LOS PARTICIPANTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

V.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

V.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "EL BENEFICIARIO", por conducto de su Secretaría de Finanzas, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realiza en "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava.

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "EL BENEFICIARIO" y "EL MUNICIPIO" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "EL BENEFICIARIO" podría recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos del "FORTASEG" asignados para la seguridad pública de "EL MUNICIPIO":

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Campeche	\$13, 771, 131.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "EL BENEFICIARIO" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco por ciento) del total de los recursos federales otorgados para la seguridad pública en "EL MUNICIPIO", para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACIÓN DE "EL BENEFICIARIO"
Campeche	\$3,442,782.75

Los Subprogramas, en su caso, así como los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadro de conceptos y montos, así como cronogramas de cumplimiento de los recursos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL BENEFICIARIO". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "LEY GENERAL"; "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables;

- B.** Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del "FORTASEG", conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;
- C.** Abstenerse de adquirir para el uso de los elementos policiales que realizan la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO", uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- D.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015;
- E.** Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- F.** Ejercer los recursos del "FORTASEG" para el objeto del presente "CONVENIO", prioritariamente para la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos policiales de "EL BENEFICIARIO" que realizan la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO" y de manera complementaria, para el fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública de "EL BENEFICIARIO" ubicadas en "EL MUNICIPIO", así como a la prevención social de la violencia y la delincuencia en el territorio de "EL MUNICIPIO".
- G.** Ejercer los recursos de coparticipación, conforme a "LOS LINEAMIENTOS" y en beneficio exclusivo de los elementos de la corporación policial de "EL BENEFICIARIO" que realizan la función de seguridad pública en "EL MUNICIPIO".
- H.** Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- I.** Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";
- J.** Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", lo siguiente:
- La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG";
 - Las disponibilidades financieras del "FORTASEG" con las que cuente en su momento, y
 - El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.
- K.** Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibió los recursos del "FORTASEG", en la que dichos recursos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- L.** Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- M.** Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado;
- N.** Para transparentar el ejercicio de los recursos, "EL BENEFICIARIO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados, y

O. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG".

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" se obliga a realizar las acciones para que "EL BENEFICIARIO" cumpla con lo previsto en el presente instrumento y la normativa aplicable al "FORTASEG".

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "EL BENEFICIARIO" en términos del artículo 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO DE PRIMERA MINISTRACIÓN
Campeche	\$6,885,565.50

"EL BENEFICIARIO" solicitará la segunda ministración de los recursos del "FORTASEG" en términos del artículo 24 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a la siguiente cantidad:

MUNICIPIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
Campeche	\$6,885,565.50

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG".

En caso de que "EL BENEFICIARIO" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Técnico, se estará a lo dispuesto por "LOS LINEAMIENTOS".

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2016, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "EL BENEFICIARIO" y de "EL MUNICIPIO" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS".

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FORTASEG", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"LOS PARTICIPANTES" deberán publicar el "CONVENIO" en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. "LOS PARTICIPANTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente "CONVENIO", estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en "LOS LINEAMIENTOS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. “LOS PARTICIPANTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LOS PARTICIPANTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados “LOS PARTICIPANTES” del contenido y alcance jurídico del presente “CONVENIO” y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en siete tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR “EL SECRETARIADO”, C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- POR “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS.- C. JOAQUÍN SANTIAGO SÁNCHEZ PÉREZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- C. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.- C. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.- C. MANUEL LANZ NOVELO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- POR “EL MUNICIPIO”, C. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORESPONDE AL DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN DEL “FORTASEG”, CELEBRADO CON EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.



CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ASÍ COMO PARA EL EJERCICIO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (FORTASEG), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO EL LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, LA SECRETARIA DE FINANZAS LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, EL LIC. JOAQUÍN SANTIAGO SÁNCHEZ GÓMEZ, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DR. MANUEL LANZ NOVELO TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL ING. EDGAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL LIC. JESÚS QUIÑONES LOEZA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LOS PARTICIPANTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche, 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo, “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al “FORTASEG” y al presente

“CONVENIO”; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. Declara “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**”, a través de su representante que:

I.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tienen la calidad de persona moral oficial facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto por el que se instituyó, de conformidad con lo establecido en los artículos 40,42 fracción I, y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 23, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25 fracción I, y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I, y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.

I.2 EL LIC. **RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS** asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, a partir del 16 de Septiembre de 2015, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 59,71 fracción XV inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 4 de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Campeche.

I.3 EL LIC. **CARLOS MIGUEL AYSÁ GONZÁLEZ** en su carácter de Secretario de Gobierno, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, con fecha 16 de Septiembre de 2015, y se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento, de conformidad a lo previsto por los artículos 3, 4, párrafo tercero, 16 fracción I y 21, fracciones IV y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 20 y 21 de la Ley de Seguridad Pública y los artículos 1,2, apartado B, fracción III, 4, 5, 7, 8, fracciones XXII y XXVII, 40 y 43, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.4 La **C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ** en su carácter de Secretaria Ejecutiva de Finanzas de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, con fecha 16 de Septiembre de 2015 y se encuentra facultada para celebrar el presente instrumento, de conformidad a lo previsto por los artículos 3, 4, párrafo tercero, 16, fracción II y 22, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.5 El LIC. **JOAQUÍN SANTIAGO SANCHÉZ GÓMEZ**, en su carácter de Secretario de la Contraloría, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, con fecha 16 de Septiembre de 2015 y se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento, de conformidad a lo previsto por los artículos 3, 4, párrafo tercero, 16, fracción IV, y 24, fracciones I, II, III, VIII, XI, XIII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

I.6 El **DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE** en su carácter de Secretario de Seguridad Pública, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, con fecha 16 de Septiembre de 2015, se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento, de conformidad a lo previsto por los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 de la Ley de Seguridad Pública del Estado; 1, 2,8 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la comunidad de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 3, 4, párrafo tercero, 16, fracción XVIII y 38, fracciones II y V, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Campeche.

I.7 El **DR. MANUEL LANZ NOVELO**, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del ejecutivo estatal el 16 de Octubre de 2015 y está facultado para la celebración del presente instrumento, según lo previsto por los artículos 4 párrafo tercero y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 20, 21 fracción XVIII, 22 fracción IX y 30 fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche; artículos 3 fracción IX, 4 fracción IV y 6 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

I.8 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente “CONVENIO”

I.9 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en calle 8, sin número, entre 61 y Circuito Baluartes, Palacio de Gobierno, Centro Histórico de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche. Código Postal 24000.

II. Declara “**EL MUNICIPIO**”, a través de sus representantes que:

II.1 La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, es el Municipio libre que es gobernado por Ayuntamientos de elección popular directa, y no hay autoridad intermedia entre

estos y el Gobierno del Estado, de conformidad con los numerales 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3,102, fracción I y 115, de la Constitución Política del Estado de Campeche. Conforme a los artículos 2, 4, fracción I, y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche, numeral 5, fracción III, y 6, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche forma parte del Estado de Campeche.

II.2 El **ING. EDGAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** y el **LIC. JESÚS QUIÑONES LOEZA**, Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, respectivamente, quienes asumieron sus cargos a partir del primero de Octubre de 2015, cuentan con facultades para celebrar el presente **“CONVENIO”**, en términos de los artículos 69 fracciones XII y XVI, 122 y 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y cuentan con la aprobación del H. Cabildo de Campeche .

II.3 Para todos los efectos legales relacionados con este **“CONVENIO”**, señalan como su domicilio el ubicado en Calle 8 sin número Palacio Municipal, Centro Histórico, Código Postal 24000, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. Declaran **“LOS PARTICIPANTES”**, a través de sus representantes que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III. 2 Celebran el presente **“CONVENIO”** de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente **“CONVENIO”** tiene por objeto establecer las bases de coordinación de **“LOS PARTICIPANTES”** para que el Estado de Campeche, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública Estatal, se haga cargo y continúe proporcionando la función en materia de Seguridad Pública en el territorio del municipio de Campeche, así como para que ejerza los recursos federales del **“FORTASEG”** que se asignen a **“EL MUNICIPIO”** en el convenio que al efecto celebre la Federación.

SEGUNDA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública Estatal, se obliga a hacerse cargo de la función de la Seguridad Pública en el territorio del Municipio de Campeche, hasta en tanto **“EL MUNICIPIO”** asuma dicha función y servicio con la finalidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas así como de preservar las libertades, el orden y la paz pública, en la circunscripción territorial de **“EL MUNICIPIO”**, por lo que se asignará 137 policías y serán encargados de observar y aplicar las disposiciones normativas en materia de seguridad pública.

TERCERA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública de la Administración Pública Estatal será la responsable de ejercer los recursos y cumplir los requisitos y obligaciones previstas en la normatividad del **“FORTASEG”**, así como informar el avance al programático presupuestario físico-financiero del ejercicio de dicho recurso en los plazos y a través de los mecanismos establecidos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CUARTA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” manifiesta que es la única responsable de la ejecución y comprobación de los recursos del **“FORTASEG”** por lo que asume la responsabilidad de realizar las acciones a que se comprometió **“EL MUNICIPIO”** para tal efecto, así como las reglas de operación de dicho recurso.

Asimismo, si al término del ejercicio fiscal **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** conserva recursos federales deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

QUINTA.- Los órganos de fiscalización, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los Recursos Federales corresponderán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al órgano fiscalizador federal competente. Asimismo, en el caso de los Recursos Estatales serán la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de fiscalización Superior y de Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTA.- El presente **“CONVENIO”** tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su suscripción, en caso de que durante la vigencia del presente instrumento se requiera modificar alguno de los compromisos plasmados en el presente convenio que se formaliza, **“LOS PARTICIPANTES”** acordarán previamente y por escrito lo conducente, atendiendo a las disposiciones que al efecto señale la normatividad en la materia

SEPTIMA.- “LOS PARTICIPANTES” acuerdan que en caso de incumplimiento de algunos de los compromisos plasmados en el presente instrumento, podrán solicitar la terminación anticipada por escrito a la otra parte, con treinta días hábiles de anticipación tratándose del presente convenio, período en el que la parte contraria podrá manifestar por

escrito a lo que su derecho convenga.

OCTAVA.- Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales de este Subsidio, “**LA ENTIDAD FEDERATIVA**” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“**LOS PARTICIPANTES**” están de acuerdo en el contenido del presente instrumento es público, tal y como lo establece el artículo 4, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los proyectos y programas que formen parte integral del presente instrumento también serán públicos, de conformidad al ordenamiento en cita y de acuerdo con la información que cada uno de ellos contenga.

Enterados “**LOS PARTICIPANTES**” del contenido y alcance jurídico del presente “**CONVENIO**” y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los **3 días** del mes de **febrero de 2016**.

POR “EL MUNICIPIO”, ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JESÚS QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO POR “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.- C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.- LIC. JOAQUÍN SANTIAGO SÁNCHEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.- DR. MANUEL LANZ NOVELO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, ASÍ COMO PARA EL EJERCICIO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL (FORTASEG), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, EN LO SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA”, EN LO SUCESIVO “FORTASEG”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, LA SECRETARIA DE FINANZAS, LA C. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, EL SECRETARIO DE CONTRALORÍA, EL C. JOAQUÍN SANTIAGO SÁNCHEZ GÓMEZ, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, EL C. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. MANUEL LANZ NOVELO; Y LOS HONORABLES AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CARMEN Y CALAKMUL, EN LO SUCESIVO “LOS BENEFICIARIOS”, REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS Y JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LOS PARTICIPANTES” protestan cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo, “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al “FORTASEG” y al presente “CONVENIO”; razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.2 Su titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 Está facultado para suscribir el presente “CONVENIO” de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 8, párrafo cuarto del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo, y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 21 de los “Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de **manera directa o coordinada la función de seguridad pública**”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2016, en lo sucesivo “LOS LINEAMIENTOS”.

I.4 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como domicilio el ubicado en Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 12, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

I.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: Avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 23 y 25 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a partir del 16 de septiembre de 2015; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos 59, 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

II.3 El Secretario de Gobierno, la Secretaria de Finanzas, el Secretario de la Contraloría, el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, el Secretario de Seguridad Pública y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, comparecen en la suscripción del presente “CONVENIO” de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 71, fracción XV, inciso A), de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 1, 3, y 4, último párrafo, 16, fracciones I, II, III, IV y XVIII, 18, 21, fracciones IV y XXXIV, 22, fracción XXVI; 23 fracciones X y XI; 24, fracciones I, II, III, VIII, XIII y XVIII y 38 fracciones II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 20 y 21, fracción XVIII, 22

fracción IX y 30, fracción XI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche; 1, 2, apartado B, fracción III, 4, 5, 7, 8, fracciones XXII y XXVII, 40 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y, 3, fracción IX, 4 fracción IV y 6 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

II.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, calle 8 sin número, entre 61 y Circuito Baluartes, Colonia Centro, Código Postal 24000, Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del "FORTASEG" designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sito en: Prolongación Calle 7, sin número (cerro), colonia Buenavista, Código Postal 24039, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. DECLARAN "LOS BENEFICIARIOS", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 2, 5, fracciones I y V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

III.2 Los CC. Pablo Gutiérrez Lazarus y Juan Enrique González Chan, Presidentes Municipales de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Carmen y Calakmul, respectivamente, quienes asumieron sus cargos a partir del 1 de octubre de 2015, cuentan con facultades para celebrar el presente "CONVENIO", en términos de los artículos 3, 20, 69, fracción XVI y 102, fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

III.3 Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente "CONVENIO".

III.4 Para todos los efectos legales relacionados con este "CONVENIO", señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO:	DOMICILIO:
Carmen	Calle 22 por 31, Número 91, Colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen, Campeche.
Calakmul	Calle Halaltun S/N, Calakmul, Campeche, Código Postal 24640, Calakmul, Campeche.

IV. DECLARAN "LOS PARTICIPANTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

IV.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

IV.2 Celebran el presente "CONVENIO" de acuerdo con el marco jurídico aplicable, adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente "CONVENIO" tiene por objeto que "EL SECRETARIADO" transfiera recursos presupuestarios federales del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS", por conducto de su Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", y atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los Programas con Prioridad Nacional, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sesión Trigésima Octava.

Los recursos transferidos del "FORTASEG" no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden el carácter federal al ser transferidos y por ello "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS BENEFICIARIOS" liberan a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requieran para

complementar las acciones derivadas del presente "CONVENIO", o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el "PRESUPUESTO DE EGRESOS".

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FORTASEG". De conformidad con el "PRESUPUESTO DE EGRESOS" y "LOS LINEAMIENTOS", "LOS BENEFICIARIOS" podrían recibir hasta las siguientes cantidades de los recursos del "FORTASEG":

BENEFICIARIO	MONTO "FORTASEG" PRINCIPAL	MONTO "FORTASEG" COMPLEMENTARIO	TOTAL
Carmen	\$13,734,397.00	\$0.00	\$13,734,397.00
Calakmul	\$0.00	\$2,889,525.00	\$2,889,525.00

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente "CONVENIO", "LOS BENEFICIARIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios el 25% (veinticinco por ciento) del total de los recursos federales otorgados, para quedar como sigue:

BENEFICIARIO	MONTO COPARTICIPACIÓN
Carmen	\$3,433,599.25
Calakmul	\$722,381.25

Los Subprogramas, en su caso, así como los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadro de conceptos y montos, así como cronogramas de cumplimiento de los recursos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional, se incluirán en el Anexo Técnico, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente "CONVENIO".

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "LOS BENEFICIARIOS". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

- A. Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 8 del "PRESUPUESTO DE EGRESOS", la normativa en materia presupuestaria; de adquisiciones; de obra pública y de rendición de cuentas que corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "LEY GENERAL", "LOS LINEAMIENTOS" y demás disposiciones aplicables;
- B. Realizar la adquisición de los bienes y la contratación de la infraestructura y servicios, para el cumplimiento del objeto del "FORTASEG", conforme a lo dispuesto en "LOS LINEAMIENTOS" y demás normativa aplicable;
- C. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, con recursos propios o del "FORTASEG", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podría actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal;
- D. Establecer cuentas bancarias productivas específicas para la administración de los recursos federales del "FORTASEG" que le sean transferidos, así como los rendimientos financieros que generen, y para los de coparticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización;
- E. Ejercer los recursos del "FORTASEG" para el objeto del presente "CONVENIO".
- F. Registrar los recursos que por el "FORTASEG" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;
- G. Informar mensual y trimestralmente al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre

las acciones realizadas con base en el presente "CONVENIO";

H. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", lo siguiente:

- a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG";
- b. Las disponibilidades financieras del "FORTASEG" con las que cuenta en su momento, y
- c. El presupuesto comprometido, devengado y/o pagado correspondiente.

I. Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibieron los recursos del "FORTASEG", en la que estos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;

J. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

K. Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "FORTASEG"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuenten, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, y

L. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LOS BENEFICIARIOS" publicarán en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que les fueron asignados.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA". Además de las señaladas en "LOS LINEAMIENTOS" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "FORTASEG", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

B. Entregar a "LOS BENEFICIARIOS" el monto total del "FORTASEG", incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación; en caso contrario, se observará lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48, fracción I de "LOS LINEAMIENTOS";

C. Registrar los recursos del "FORTASEG" en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

E. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en las visitas relativas a la implementación del Sistema de Justicia Penal y en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FORTASEG", y

F. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración de los recursos del "FORTASEG" a "LOS BENEFICIARIOS" en términos del artículo 23 de "LOS LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido, y asciende a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO DE PRIMERA MINISTRACIÓN
Carmen	\$6,867,198.50
Calakmul	\$1,444,762.50

“LOS BENEFICIARIOS” solicitarán la segunda ministración de los recursos del “FORTASEG” en términos del artículo 24 de “LOS LINEAMIENTOS”, la cual corresponderá al 50% (cincuenta por ciento) del monto total convenido y podrá ascender a las siguientes cantidades:

BENEFICIARIO	MONTO SEGUNDA MINISTRACIÓN
Carmen	\$6,867,198.50
Calakmul	\$1,444,762.50

SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su respectiva competencia, serán las unidades administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del “FORTASEG”.

En caso de que “LOS BENEFICIARIOS” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente “CONVENIO” o su Anexo Técnico, se estará a lo dispuesto por “LOS LINEAMIENTOS”.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente “CONVENIO” tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta 31 de diciembre de 2016, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “LOS BENEFICIARIOS” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en “LOS LINEAMIENTOS”.

OCTAVA.- TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del “FORTASEG”, “EL SECRETARIADO” hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

“LOS PARTICIPANTES” deberán publicar el “CONVENIO” en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. “LOS PARTICIPANTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en “LOS LINEAMIENTOS”, el presente “CONVENIO” y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para “LOS PARTICIPANTES” cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. “LOS PARTICIPANTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LOS PARTICIPANTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enterados “LOS PARTICIPANTES” del contenido y alcance jurídico del presente “CONVENIO” y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en ocho tantos, en la Ciudad de México, a los tres días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR “EL SECRETARIADO”, C. ÁLVARO VIZCAÍNO ZAMORA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- POR “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- C. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO.- C. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS.- C. JOAQUÍN SANTIAGO SÁNCHEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- C. GUSTAVO

MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.- **C. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.- **C. MANUEL LANZ NOVELO**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- **POR “LOS BENEFICIARIOS” C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- **C. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ CHAN**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.- RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN DEL “FORTASEG”, CELEBRADO CON EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE CARMEN Y CALAKMUL.



“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-016-16

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 3 fracción II y VIII, 5 fracción II numeral 2, 12 fracción I y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-016-16, relativa a la adquisición de diversas licencias informáticas, destinadas a la Secretaría de Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-016-16	13/Julio/2016 14:00 horas	(1) \$ 438.24 (2) \$ 2,556.40	15/Julio/2016 10:00 horas	22/Julio/2016 14:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1	Software InvGate con trece perfiles técnicos Service Desk, por un año.	Licencia
2	1	Software Tableau Server con cuatro desktop profesional user license y diez server-web client interactor license, con mantenimiento, por un año.	Licencia
3	1	Actualización de software Red Hat JBoss Enterprise application platform with management, 16 core premium, por un año.	Licencia
4	1	Software SSL, emisor Symantec Class 3 secure server CA-G4, por un año.	Licencia

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas con la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicio Fiscal 2016.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 20 días naturales contados a partir de la firma del contrato respectivo.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en los domicilios que para tales efectos señale el área requirente.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 7 de julio de 2016.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-017-16

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 3 fracción II y VIII, 5 fracción II numeral 2, 12 fracción I y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-017-16, relativa a la adquisición de diverso vestuario, uniformes de trabajo y calzado destinados a la Secretaría de Seguridad Pública, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-017-16	13/Julio/2016 14:00 horas	(1) \$ 438.24 (2) \$ 2,556.40	15/Julio/2016 12:00 horas	22/Julio/2016 10:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	2,590	Gorra tipo beisbolera en acrilán, 80% algodón - 20% lana, con cintilla en la parte trasera para ajuste, en color negro y caqui, con logotipo bordado al frente.	Pieza
2	2,574	Camisola táctica tipo comando, confeccionada en tela ripstop 65% poliéster - 35% algodón, color negro; cuello con doble entretela de fusión 100% algodón; espalda de dos piezas con corte transversal con dobladillo en la parte superior, la parte baja fijada con malla transpirable 98% poliéster - 2% spandex; con parche rectangular con logotipo institucional, en material reflejante a base de micro esferas, en espalda y frente.	Pieza
	2,574	Pantalón táctico confeccionado en tela ripstop 65% poliéster - 35% algodón, color negro, con dos bolsas diagonales delanteras de abertura de boca con presillas en los extremos, dos bolsas grandes a la altura de los muslos con tres tablonos y fuelle hacia atrás con dobladillo interior, con tapa y contactel para cerrar.	Pieza
3	20	Camisola táctica con 4 bolsas, dos bolsas inclinadas al pecho con cierre de velcro y solapa de tormenta, apertura en la bolsa izquierda para lapicero o bolígrafo, solapa anti enganche en bolsas a los brazos, codos reforzados, 65% poliéster - 35% algodón, con logotipos bordados en espalda y frente.	Pieza
	20	Pantalón táctico sentadera reforzado, rodilla reforzada, con espacio interno para rodilla táctica, cierre de cuatro botones, bolsos de cargo con cierre de velcro y solapa de tormenta, dos bolsos traseros con botón oculto y solapa anti enganche, cintillo de nylon al tobillo, 65% poliéster - 35% algodón.	Pieza
4	20	Camiseta táctica de manga corta, cuello redondo fabricada en cordura 60% algodón y 40% nylon de base tejido de punto.	Pieza
5	20	Bota fabricada en piel 100% natural flor entera de 18/20 de espesor con acabado natural de color negro con malla poliéster de 1,800 denier, forro de tubo de material de malla antimicrobiana con propiedades de absorción y desabsorción de la humedad, ojillos metálicos 18 por bota, cubre cierre de piel para evitar rasgaduras, altura de 10 pulgadas.	Par
6	16	Bermuda fabricada en 65% poliéster - 35% algodón, acabado de teflón, costuras triples 1000 denier nylon cordura reforzado, ingle tramo transpirable, multi bolsillos, ajustador de cintura, color caqui.	Pieza
7	16	Playera tipo polo color blanca en tela pique 100% algodón, manga corta con logotipo institucional bordado.	Pieza
8	16	Bota, calzado ocupacional tipo 1 con suela coyote de hule anti derrapante alta resistencia a la absorción, corte flor semi entera, con una altura de corte de 6 pulgadas, fabricada en corte de gamuza con bullón acojinado de malla poliéster con lengüeta en malla de poliéster y piel rellena de espuma.	Par
9	2,412	Playera color negra, cuello redondo, manga corta, 100% algodón, con logotipo en serigrafía resistente al lavado, en espalda y al frente.	Pieza

10	150	Fornitura elaborado con hebilla de acero de 1 ½ pulgada de ancho, cinta rígida de polipropileno, y sujeción con contactel, contiene fajilla y accesorios con separadores, porta esposas, gas defensivo, radio, pistola mariposa, cargador, llaves, tolete y lámpara.	Pieza
11	2,574	Bota, diseño ergonómico, exterior fabricado en piel reforzada con película sintética de nylon dennier 900, forro de espuma de poliuretano con malla mesh, lengüeta acojinada con espuma de poliuretano, plantilla completa desmontable en base preformada de EVA con sistema fresh de múltiples perforaciones, suela de doble densidad, incluye costura en punta y talón, cierre lateral con jaladera de plástico, con seguro de velcro, agujeta de uso rudo en color negra.	Par
12	2,864	Cinturón de hebilla de acero de 1 ½ pulgada de ancho, cinta rígida de polipropileno y sujeción con contactel.	Pieza
13	1,712	Chamarra 100% microfibra de poliéster, peso de 2,65 oz/yd2 tejido exterior, acabado repelente al agua, forro interior 100% nylon tafetán, cremallera frontal, dos bolsillos en el pecho con cierre de velcro, dos bolsillos en el pecho con cremallera horizontal, panel de identificación extraíble, dos bolsillos con cremallera delanteros para las manos, puños elásticos totalmente elástico en el dobladillo, cremalleras con correas en espiral en bolsillos en el pecho vertical y posterior vertical, incluye logotipos bordados en espalda y frente.	Pieza
14	400	Camisa tipo polo color verde olivo en tela pique 100% poliéster, manga corta con logotipo institucional bordado.	Pieza
15	348	Gorra tipo beisbolera en acrilán 80% algodón – 20% lana, con cintilla en la parte trasera para ajustarla, con logotipo bordado al frente.	Pieza
16	348	Camisola táctica tipo comando, confeccionada en tela ripstop 65% poliéster – 35% algodón, color negro; cuello con doble entretela de fusión 100% algodón; espalda de dos piezas con corte transversal con dobladillo en la parte superior, la parte baja fijada con malla transpirable 98% poliéster – 2% spandex; con parche rectangular con logotipo institucional, en material reflejante a base de micro esferas, en espalda y frente.	Pieza
	348	Pantalón táctico confeccionado en tela ripstop 65% poliéster – 35% algodón, color negro, con dos bolsas diagonales delanteras de abertura de boca con presillas en los extremos, dos bolsas grandes a la altura de los muslos con tres tablonos y fuelle hacia atrás con dobladillo interior, con tapa y contactel para cerrar.	Pieza
17	348	Bota, diseño ergonómico, exterior fabricado en piel reforzada con película sintética de nylon dennier 900, forro de espuma de poliuretano con malla mesh, lengüeta acojinada con espuma de poliuretano, plantilla completa desmontable en base preformada de EVA con sistema fresh de múltiples perforaciones, suela de doble densidad, incluye costura en punta y talón, cierre lateral con jaladera de plástico, con seguro de velcro, agujeta de uso rudo en color negra.	Par
18	348	Playera tipo polo color negro en tela pique 100% algodón, manga corta con logotipo institucional bordado.	Pieza
19	348	Cinturón de hebilla de acero de 1 ½ pulgada de ancho, cinta rígida de polipropileno y sujeción con contactel.	Pieza
20	204	Chamarra 100% microfibra de poliéster, peso de 2,65 oz/yd2 tejido exterior, acabado repelente al agua, forro interior 100% nylon tafetán, cremallera frontal, dos bolsillos en el pecho con cierre de velcro, dos bolsillos en el pecho con cremallera horizontal, panel de identificación extraíble, dos bolsillos con cremallera delanteros para las manos, puños elásticos totalmente elástico en el dobladillo, cremalleras con correas en espiral en bolsillos en el pecho vertical y posterior vertical.	Pieza
21	30	Fornitura elaborado con hebilla de acero de 1 ½ pulgada de ancho, cinta rígida de polipropileno, y sujeción con contactel, contiene fajilla y accesorios con separadores, porta esposas, gas defensivo, radio, pistola mariposa, cargador, llaves, tolete y lámpara.	Pieza
22	108	Playera tipo polo color blanca en tela pique 100% algodón, manga corta con logotipo institucional bordado.	Pieza

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas con la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), Ejercicio Fiscal 2016.

- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Mediante la entrega del 50% de anticipo y saldo contra entrega de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 60 días naturales contados a partir de la entrega del anticipo.
- Lugar de entrega: En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en el domicilio que para tales efectos señale el área requirente.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 7 de julio de 2016.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL



*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"*



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚM. 5164/SGA/15-2016
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 1º de julio de 2016.

El Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Extraordinaria verificada el día 1 de Julio de 2016, emitió la siguiente Declaratoria:

PRIMERO: Se otorga al Licenciado **ÁLVARO ARCEO CORCUERA**, el Reconocimiento denominado: **"Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá"**, con motivo de la celebración del Día del Abogado.

SEGUNDO: Dicho Reconocimiento consistirá en la realización de un homenaje en honor al galardonado en el Auditorio Manuel Crescencio García Rejón y Alcalá el día 12 de julio de 2016 a las 13:00 horas. Así como la develación del retrato del Licenciado **ÁLVARO ARCEO CORCUERA**, para su exposición permanente en la Galería del mismo recinto.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. Y en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, de las Salas del Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

ATENCIÓN.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.****NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22325****C. ASUCENA MORALES HEREDIA (DENUNCIANTE)**

En el 01/15-2016/0759, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de fecha primero de octubre de dos mil catorce, dictada por la Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00101, instruida a **EDILBERTO PISTE CANUL**, por el delito **ABUSO SEXUAL**, esta Sala con fecha veintidós de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

El Secretario de Acuerdos en funciones da cuenta con la circular 67/SGA/15-2016, de nueve de junio de dos mil dieciséis, en la cual se comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala queda integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y Maestro José Antonio Cabrera Mis, asimismo se hace constar que fue debidamente notificada la denunciante Asucena Morales Heredia, de la audiencia fijada para el día de hoy, sin embargo no compareció a la presente diligencia. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Agente del Ministerio Público, **Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado el día de hoy, por la Directora de Control Judicial del Estado y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:** 1).-De conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante social. Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; cíteseles para oír resolución dentro del término de ley y tórñense los autos al Magistrado **DOCTOR VÍCTOR MANUEL COLLI BORGES**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. Se tiene por recibido el escrito de agravios presentado por la fiscal y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. **Notifíquese** a la denunciante la nueva integración de Sala y **CÚMPLASE**. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos Licenciado **Jorge Aurelio Maldonado Lozano**, quien certifica y da fe. Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de Junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.****NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22324****C. WILBERT ANTONIO CRUZ CU (DENUNCIANTE)**

En el 01/14-2015/00824, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Denunciante y Fiscal en contra de la Sentencia de nueve de marzo del año dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00250, instruida a **RAYMUNDO MARTÍN CANUL**, por el delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA**, esta Sala con fecha veintiuno de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: la circular 67/SGA/15-2016 que remite la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual comunica que en sesión extraordinaria verificada el ocho de junio de dos mil dieciséis, en términos del numeral 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de esta fecha, la Sala Penal quedó integrada por el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Doctor Víctor Manuel Colli Borges y la Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, en consecuencia, Se Provee: Hágase saber a las partes que esta Sala quedó integrada, por lo que respecta al presente asunto, por los Magistrados, **Doctor Víctor Manuel Colli Borges, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y como Presidente el Maestro José Antonio Cabrera Mis**. Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, tórñense los autos a la **Magistrada Alma Isela Alonzo Bernal**, para que elabore el proyecto de resolución conforme a derecho. Y tova vez que de autos se advierte que el Denunciante **Wilbert Antonio Cruz Cu** ha sido notificado anteriormente por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hacerle de su conocimiento la integración antes señalada. De igual forma remítase atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Se tiene por recibida la circular de cuenta, misma que se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, el Maestro José Antonio Cabrera Mis, por ante el Secretario Auxiliar en Funciones de Secretario de Acuerdos de la Sala

Penal, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22323

C. DAYANA EUGENIA PÉREZ VÁZQUEZ (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/00396/TOCA, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de cinco de enero de dos mil dieciséis, dictado por la Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00211, instruida a **MARTÍN ROMÁN ESTRELLA MORENO**, por el delito de **VIOLENCIA FAMILIAR Y SUSTRACCIÓN DE MENORES**, esta Sala con fecha dos de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

La Secretaria de Acuerdos hace constar que no se presento a la diligencia la Denunciante Dayana Eugenia Pérez Vázquez, a pesar de haber sido debidamente notificada por medio de periodico oficial del estado, publicado los días 23, 24 y 25 de mayo del año en curso, asimismo da cuenta con el oficio 940/PRE/15-2016, en el cual se informa que el Magistrado Supernumerario Licenciado Miguel Ángel Chuc López, se hará cargo de la Magistratura vacante de la Sala Penal.

A continuación se le concede el uso de la voz al **Ministerio Publico, Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravio presentado el día diez de marzo de dos mil dieciséis por la Directora de Control Judicial, y pido que al momento de resolver el recurso de apelación sea tomado en consideración, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar".

Oído lo anterior esta Sala acuerda: Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, por los Magistrados; Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Licenciado Miguel Ángel Chuc López (en funciones) y como presidente de Sala Maestro José Antonio Cabrera Mis.

Y en virtud que a la pasiva ha sido notificada anteriormente por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente proveído por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la Denunciante antes citado ha sido notificada por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada.

Por lo que notificadas las partes, si no hubiera inconformidad alguna túrnese los autos al Magistrado Ponente **Licenciado Miguel Ángel Chuc López**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

Tómese en consideración lo manifestado por las partes en su momento procesal oportuno y cítese a los comparecientes para oír resolución dentro del término de ley.--Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales, expídase la copia solicitada por la Fiscal de la adscripción.

De conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales, se acumula el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.- Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22326 (DENUNCIANTE)

C. ANTONIO LAÍNEZ MÉNDEZ (DENUNCIANTE)

C. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE (DENUNCIANTE)

C. JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL (DENUNCIANTE)

C. ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA (DENUNCIANTE)**C. ALEJANDRO QUEN CAN (DENUNCIANTE)****C. ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO (DENUNCIANTE)****C. MOISÉS ALONSO DÍAZ LÓPEZ (DENUNCIANTE)****C. MANUEL CEME MAZUN (DENUNCIANTE)**

En el 01/14-2015/01081/TOCA relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público, Denunciantes Antonio Laínez Méndez, Víctor Manuel Martínez Ake y Antonio de la Cruz Pérez Zapata, Sentenciados y Defensores, en contra de la **Sentencia Absolutoria y Sentencia Condenatoria**, ambas del uno de abril de dos mil quince, dictado por el Juez Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/12-2013/00141 instruida a Manuel Antonio Gantus Cano, José Raúl Gantus Cano, Juan Carlos Manrro Huchin, Joel Ramírez Vázquez e Isidro Ramón Canche Pech y/o Isidoro Román Canche Pech, por los delitos de **TRATA DE PERSONAS, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LESIONES CALIFICADAS**, esta Sala con fecha veinte de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: El oficio en el cual comunica que no se recepciona el oficio dirigido al Director del Periódico Oficial por no contar con el disco CD-ROM para su publicación. **SE PROVEE:** En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado se ordena enviar nuevamente edictos, toda vez que los Denunciantes, **ANTONIO LAÍNEZ MÉNDEZ, VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ AKE, JOSÉ ALBERTO BALAN CANUL, ANTONIO DE LA CRUZ PÉREZ ZAPATA, ALEJANDRO QUEN CAN, ROMÁN ENRIQUE EHUAN MOO, MOISÉS ALONSO DÍAZ LÓPEZ Y MANUEL CEME MAZUN** han sido notificados por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente: "... **VISTO:** El oficio de cuenta a través del cual la Secretaría General de Acuerdos Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica que a partir del nueve de junio del presente año la Sala Penal quedará integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis, en consecuencia de conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes la presente integración. Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos al Magistrado Ponente **Doctor Víctor Manuel Collí Borges**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente...". **NOTIFÍQUESE a los Denunciantes Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el

Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.

LO QUE NOTIFICA A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 28 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.****NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22375****C. MARCELITA ERNESTINA BACAB PANTI Y/O****MARCELA ERNESTINA BACAB PANTI (DENUNCIANTE)**

En el **01/15-2016/0826/TOCA**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de uno de Diciembre de dos mil quince, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00298/2P-I, instruida a **JOSÉ ANTONIO FLORES YANEZ**, por el delito de **VIOLACIÓN**, esta Sala con fecha veintisiete de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de uno de diciembre de dos mil quince, dictado a favor de **JOSE ANTONIO FLORES YANEZ**, por el delito de **VIOLACIÓN**. **SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y expediente original recibido; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/15-2016/826**; hecho lo anterior acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del Acusado al Licenciado Gustavo Cabrera Morales, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Acusado, Representante Social, Denunciante y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado

(Casa de Justicia), el día quince de julio del año dos mil dieciséis, a las diez horas. Prevéngase al Ministerio Público que de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal; además que se declarará desierto o sin materia, el presente recurso, según sea el caso. Al advertirse de autos que se ignora el domicilio del denunciante M.E.B.P. Y/O M.E.B.P., con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a dicho agraviado por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas. Asimismo gírese atento oficio a la Jueza de Origen, con copia al Secretario de Acuerdos, informándole a este último, que esta Sala ha percibido en consistentes omisiones de su parte para dar curso a los tramites de apelación, en virtud de ello se le exhorta a tener más cuidado y diligencia en el manejo de los expedientes a su cargo, tal y como se establece en el artículo 73 fracción VI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y que de reincidir en tal conducta constituye una falta oficial prevista en el artículo 221 del citado ordenamiento, las cuales son sancionadas por el Tribunal Pleno. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal. Se tiene por recibido el oficio y documentación de cuenta, los cuales se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, LIC. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22376

C. ALEJANDRA GUADALUPE CANUL HOIL (DENUNCIANTE)

En el **01/15-2016/272/TOCA**, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor de veinticuatro de septiembre de dos mil quince, dictado por la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en

la causa penal 0401/14-2015/00360, instruida a **EDUARDO CANDELARIO CAMACHO CAAMAL**, por el delito de **ROBO**, esta Sala con fecha catorce de Junio de dos mil dieciséis dictó un acuerdo que dice:

VISTO: Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que a la Denunciante **ALEJANDRA GUADALUPE CANUL HOIL**, ha sido notificada por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente: "... **VISTO:** El oficio de cuenta a través del cual la Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica que a partir del nueve de junio del presente año la Sala Penal quedará integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis, en consecuencia de conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes la presente integración. Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos a la Magistrada Ponente **Maestra Alma Isela Alonzo Bernal**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente...". **NOTIFÍQUESE a la Denunciante por Periódico Oficial y a las demás partes Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario Auxiliar en funciones de Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 22377

C. MARÍA CANDELARIA PECH PECH (DENUNCIANTE)

En el TOCA **01/15-2016/00864** relativo al recurso de apelación interpuesto el Denunciante YZMAEL ROLANDO SÁNCHEZ PEÑA, en contra de la Sentencia Condenatoria de nueve de marzo de dos mil dieciséis, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-

2013/5332PI instruida a **MARIO HUMBERTO FLORES CHAN** por el delito de **FRAUDE GENERICO**. Esta Sala con fecha de hoy dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Denunciante Yzmael Rolando Sánchez Peña, en contra de la Sentencia Condenatoria de nueve de marzo de dos mil dieciséis, instruida a **MARIO HUMBERTO FLORES CHAN** por el delito de **FRAUDE GENERICO**. **SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, y del expediente original remitido; resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número **01/15-2016/864**; Hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado al de Oficio adscrito a esta Secretaría, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciantes, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado el **once de julio de dos mil dieciséis, a las diez horas**. Prevéngase al denunciante Yzmael Rolando Sánchez Peña, que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Y toda vez que de autos se observa que los Denunciantes señalaron tener su domicilio para oír y recibir notificaciones en: **RAMÓN JESÚS FLORES FLORES**, calle 20-A, entre 21 y 23 de la Colonia Centro de Dzitbalche, Calkini, Campeche., **JOSUE EFRAÍN KATÚN MAS**, calle 22 s/n Colonia Centro de Dzitbalche, Calkini, Campeche., **MIGUEL PUC TUN**, calle 18 s/n Colonia Centro de Dzitbalche, Calkini, Campeche., **JORGE EUAN KATUN**, calle 29 S/N Colonia Centro de Dzitbalche, Calkini, Campeche., **LUIS ALFONSO VERA RODRÍGUEZ**, calle 18, número 114 Colonia Centro de Dzitbalche, Calkini, Campeche., **JORGE MISAEL KATÚN MAS**, calle 22 s/n Colonia Centro de Dzitbalche, Calkini, Campeche., **YZMAEL ROLANDO SÁNCHEZ PEÑA**, calle 20, numero 113 Colonia Centro de Dzitbalche, Calkini, Campeche., **ANA CAN CHAN**, calle 24 numero 29 B, **MARÍA YOLANDA CAUICH MAS**, calle 18 s/n Colonia Centro de Dzitbalche, Calkini, Campeche., **MAXIMILIANO MAGAÑA CRUZ**, calle 20 numero 89, entre 19 y 21 del Barrio de San José de Dzitbalche, Calkini, Campeche., y **MARCOS EDUARDO EK HUCHIN**, calle 17, s/n Barrio de la Concepción, Calkini; Campeche., de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, envíese despacho correspondiente al Juez conciliador de

Dzitbalche y Calkini, Campeche; a fin de ordenar notificar el presente proveído y haga del conocimiento a las personas mencionadas de la tramitación del presente recurso, así como de la audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada. Así mismo prevéngase a los denunciantes para que en el término de tres días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por estrados que se fijará en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal. Solicítese a los Jueces en mención, se sirva remitir a esta Sala, constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevó a cabo las notificaciones requeridas. Al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la denunciante MARIA CANDELARIA PECH PECH, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a dicha agraviada por medio de Periódico Oficial, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Mtra. María de Guadalupe Pacheco Pérez (en funciones). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 29 de Junio de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2016.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. RAUL DEL CARMEN PACHECO PEREZ

En el expediente 0401/12-2013/00101, instruido en la averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por las CC. ROSALBA YADIRA COSGAYA BARRETA, JAIME HINOJOS MARTINEZ Y RAUL DEL CARMEN PACHECO PEREZ y del que aparece como probable responsable HUGO DEMECIO JIMENEZ Y/O HUGO DEMESIO JIMENEZ; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de veintuno de junio de 2016, que a la

letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

VISTOS;; SE PROVEE: En virtud que hasta la presente fecha no se ha logrado la comparecencia del C. RAÚL DEL CARMEN PACHECO PÉREZ, como se hace constar en la certificación de cuenta, el suscrito considera dar cumplimiento al apercibimiento hecho en el proveído que antecede. por lo que de conformidad con el artículo 221 segundo párrafo en relación con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena notificarle a través del Periódico Oficial, al denunciante C. RAÚL DEL CARMEN PACHECO PÉREZ la resolución de fecha 14 de abril de 2016 mediante publicaciones que se hagan tres veces consecutivas, previniendo a la Actuaría de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares del Periódico Oficial del Estado que glose a los mismos.

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE ACREDITA LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que disponen los artículos 184 Fracción I en relación con el 188 párrafo primero, primera y segunda parte, 189 y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por la C. ROSALBA YADIRA COSGAYA BARRERA.

ASI COMO LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que disponen los artículos 184 Fracción I en relación con el 188 párrafo primero, primera y segunda parte, 189 primera parte y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por el C. JAIME HINOJOS MARTINEZ;

Y LA PLENA EXISTENCIA DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que disponen los artículos 184 Fracción I en relación con el 188 párrafo primero, primera parte, 189 y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, denunciado por el C. RAÚL DEL CARMEN PACHECO PÉREZ.

SEGUNDO: HUGO DEMESIO JIMÉNEZ y/o HUGO DEMECIO JIMÉNEZ, JOEL DEMESIO JIMÉNEZ y/o JOEL DEMECIO JIMÉNEZ y JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, son plenamente responsables de la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, ilícito previsto y sancionado con pena corporal de conformidad con lo que disponen los artículos 184 Fracción I en relación con el 188 párrafo primero, primera y segunda parte, 189 primera parte y 29 fracción III del Código Penal vigente

en el Estado, denunciado por la C. ROSALBA YADIRA COSGAYA BARRERA, JAIME HINOJOS MARTINEZ y RAUL DEL CARMEN PACHECO PEREZ, respectivamente.-

TERCERO: Se impone al sentenciado JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, una pena de CINCUENTA Y SIETE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y la cantidad de \$1,500.00 (SON: MIL QUINIENTOS PESOS 71/100 M.N.) POR CONCEPTO DE MULTA o en su defecto DIECISIETE DÍAS MÁS DE PRISIÓN en caso de no pagar la multa impuesta por el delito de ROBO; Y por la agravante de VIOLENCIA, que señala el numeral 188 del Código Penal Vigente en la Entidad, se le impone una pena de TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, siendo en total de CINCUENTA Y SIETE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y la cantidad de \$1,500.00 (SON: MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE MULTA y TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, y siendo que estuvo guardando prisión preventiva desde el día 26 de Septiembre de 2012 hasta el día 12 de Marzo del 2013, saliendo bajo caución, ingresando de nueva cuenta el día 13 de Junio del 2013 hasta el día de hoy, razón por lo cual se le da por COMPURGADA LA PENA DE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, ASI COMO DE PRISIÓN Y MULTA IMPUESTA, en consecuencia gírese la boleta de excarcelación correspondiente a la C. Directora de Ejecución de Sentencias, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, a fin de que ponga en inmediata libertad al sentenciado JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, solo por lo que se refiere a la presente causa sin perjuicio de que tuviere el acusado diversa pena que cumplir.-

Asimismo es justo y equitativo imponer al sentenciado JOEL DEMESIO JIMENEZ y/o JOEL DEMECIO JIMENEZ, una pena de CINCUENTA Y SIETE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y la cantidad de \$1,500.00 (SON: MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE MULTA por el delito de ROBO; Y por la agravante de VIOLENCIA, que señala el numeral 188 del Código Penal Vigente en la Entidad, se le impone una pena de TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, siendo en total de CINCUENTA Y SIETE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, la cantidad de \$1,500.00 (SON: MIL QUINIENTOS PESOS 71/100 M.N.) POR CONCEPTO DE

MULTA y TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, Y siendo que se considera delincuente NO PRIMARIO además de que la pena impuesta rebasa los límites establecidos para poder obtener un beneficio, en tal virtud, se le niega los beneficios establecidos en la ley, por lo que deberá de compurgar la pena impuesta misma que TERMINA EL DÍA 06 DE MAYO

DEL 2016, esto porque estuvo guardando prisión preventiva del 30 de Octubre del 2012 al 07 de Marzo del 2013, día en que obtuvo su libertad provisional bajo caución, ingresando nuevamente el día 13 de Junio del año 2013, hasta el día de hoy, sin perjuicio de que tuviere el acusado diversa pena que cumplir, que de ser así, iniciara ésta una vez que concluya la anterior, pena que deberá purgar en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente n el Estado.-

Asimismo es justo y equitativo imponer al sentenciado HUGO DEMESIO JIMENEZ y/o HUGO DEMECIO JIMENEZ, una pena de CINCUENTA Y SIETE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y la cantidad de \$1,500.00 (SON: MIL QUINIENTOS PESOS 71/100 M.N.) POR CONCEPTO DE MULTA por el delito de ROBO; Y por la agravante de VIOLENCIA, que señala el numeral 188 del Código Penal Vigente en la Entidad, se le impone una pena de TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, siendo en total de CINCUENTA Y SIETE JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, la cantidad de \$1,500.00 (SON: MIL QUINIENTOS PESOS 71/100 M.N.) POR CONCEPTO DE

MULTA y TRES AÑOS Y TRES MESES DE PRISIÓN, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, Y siendo que se considera delincuente NO PRIMARIO además de que la pena impuesta rebasa los límites establecidos para poder obtener un beneficio, en tal virtud, se le niega los beneficios establecidos en la ley, por lo que deberá de purgar la pena impuesta misma que TERMINA EL DÍA 26 DE JUNIO DEL 2016, esto porque estuvo guardando prisión preventiva del 26 de Septiembre del 2012 al 13 de Diciembre del 2012, día en que obtuvo su libertad provisional bajo caución, ingresando nuevamente el día 13 de Junio del año 2013, hasta el día de hoy, sin perjuicio de que tuviere el acusado diversa pena que cumplir, que de ser así, iniciara ésta una vez que concluya la anterior, pena que deberá purgar en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de acuerdo a lo que establecen los artículos 54 fracción I, inciso a) y 76 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad vigente n el Estado.-

CUARTO: SE CONDENA a HUGO DEMESIO JIMENEZ y/o HUGO DEMECIO JIMENEZ, JOEL DEMESIO JIMENEZ y/o JOEL DEMECIO JIMENEZ y JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, al pago de la REPARACIÓN DE DAÑO, por la cantidad de \$3,150.00 (SON: TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), de mancomunada y solidaria de conformidad con el numeral 47 del Código Penal del Estado en Vigor, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, que se instruye en la causa penal 0401/12-2013/00101, a favor de la C. ROSALBA YADIRA COSGAYA BARRERA, por las razones das en el considerando cuarto de esta resolución.-

SE ABSUELVE al C. JOEL DEMESIO JIMENEZ Y/O JOEL DEMECIO JIMENEZ, al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO a favor del C. JAIME HINOJOS MARTINEZ, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA, derivado de la causa penal número 0401/12-2013/00237, por las razones das en el considerando cuarto de esta resolución.-

Y SE ABSUELVE a JOEL ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, HUGO DEMECIO JIMENEZ y/o HUGO DEMESIO JIMENEZ y JOEL DEMECIO JIMENEZ y/o JOEL DEMESIO JIMENEZ, al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO a favor del C. RAUL DEL CARMEN PACHECO PEREZ, derivado de la causa penal número 0401/12-2013/00952, por las razones das en el considerando cuarto de esta resolución, todo lo anterior de conformidad con el numeral 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción I, 40 y 41 del Código Penal del Estado en Vigor.-

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y termino que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SÉXTO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del Estado en Vigor, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado.

SÉPTIMO: Con fundamento en el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, envíese copias certificadas de la sentencia dictada a HUGO DEMESIO JIMÉNEZ y/o HUGO DEMECIO JIMÉNEZ, JOEL DEMESIO JIMÉNEZ y/o JOEL DEMECIO JIMÉNEZ y JOSE ANTONIO BOJORQUEZ BASTARRACHEA y/o JOSE ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA y/o JOEL ANTONIO BOJORQUES BASTARRACHEA, a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASI DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA DANIELA JANET CORDERO ESQUEDA, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

San Francisco Kobén, Campeche a Veintinueve de Junio del año Dos Mil Dieciséis.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. FRANCISCO FELIX CASTILLO.

En el expediente 0401/10-2011/1480, instruido en la averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado por MARCOS ZAPATA HERNÁNDEZ EDUARDO ARCOS HERNÁNDEZ y del que aparece como probable responsable CARLOS ANTONIO XOOL BARRERA y otro; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 23 de Junio de Dos Mil Dieciséis, que a la letra dice:

VISTOS:...SE PROVEE: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y sea tomado en consideración en su momento procesal oportuno de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

En razón de lo manifestado por el inculpado Carlos Antonio Xool Barrera y el defensor particular David Arturo Pech Tapia, en el sentido que se desisten de la audiencia de testimonial en su carácter de ampliación de declaración y careos constitucional a cargo del C. Eduardo Arcos Hernández el suscrito tiene a bien admitir el desistimiento de la audiencia de testimonial en su carácter de ampliación de declaración y careos constitucional a cargo del C. Eduardo Arcos Hernández, por así convenir a sus intereses.

Y dado que no han tenido verificativo la audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración a cargo del C. FRANCISCO FELIX CASTILLO; por tanto, para no retrasar la secuela procesal y no violentar los derechos fundamentales de las partes, se fija el 07 de julio de 2016, a las 10:00 horas, para el desahogo de la audiencia testimonial con carácter de ampliación de declaración y al finalizar este, se llevará a cabo el careo constitucional

con el procesado, CARLOS ANTONIO XOOL BARRERA. Lo anterior, de conformidad con los artículos, 210, 211 y 212 del código de procedimientos Penales del Estado de Campeche, y 20, apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-

Ahora bien, tomando en cuenta manifestado, por el C. JUAN PABLO VERA PINO, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe; en cuento al testigo antes mencionado y toda vez que ya se han agotado todos los medios que tiene a su alcance este juzgador para localizar al C. FRANCISCO FELIX CASTILLO y dado que se desconoce su domicilio, notifíquese por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca a las audiencias señaladas líneas arriba, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche. Debiendo aperecer al C. FRANCISCO FELIX CASTILLO y la fiscal de la adscripción que en caso de no comparecer el antes mencionado, con fundamento en el artículo 279 último párrafo, en relación con el 227, y 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche; se le restara valor probatorio a su dicho y se decretaran los Careos Supletorios. Apereciendo al testigo y fiscal de la adscripción con el artículo 249 del código de procedimientos penales del estado en vigor, que en la inteligencia de no comparecer para el desahogo de las audiencias el día 07 de julio de 2016, a las 10:00 horas, se continuará la secuela procesal señalándose la misma fecha y hora para el desahogo de los careos supletorios.

Observándose de autos que el inculpado CARLOS ANTONIO XOOL BARRERA, se encuentra gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución, cítese al mismo, por conducto del C. Actuario adscrito a este juzgado, debiéndose aperecer al inculpado, que en la inteligencia de no presentarse al desahogo de las audiencias en las fechas y horas señaladas, se procederá a la revocación de la garantía depositada en autos, y se ordenará su REAPREHENSIÓN, en término a lo que dispone el artículo 505, en relación con el 502 y 508 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

Cítese al Licenciado DAVID ARTURO PECH TAPIA, defensor Particular del inculpado CARLOS ANTONIO XOOL BARRERA, por conducto del C. Actuario adscrito a este Juzgado, a fin de que comparezca al desahogo de las audiencias fijadas líneas arriba, apereciéndose al mismo, de que en caso de no comparecer a las audiencias fijadas en autos, se procederá a la aplicación de la primera medida de apremio prevista en el numeral 37, fracción I, consistente en una multa de 35 días de Salario mínimo vigente en la Entidad consistente en \$73.04 pesos que asciende a la cantidad de \$2,556.40 PESOS (SON DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILES TUN JUEZ JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, ante la licenciada, EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, Secretaria

de Acuerdos quien certifica y da fe. DOY FE.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-

Dejando copia de esta cédula en el expediente.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA KARLA YERANIA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio Número: 5767

CIUDADANO: JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA (QUERELLANTE)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.

En el expediente número **252/12-2013**, instruido en averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS Y AMENAZAS, querellado y denunciado por el ciudadano JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ GÓNGORA y del cual aparece como probable responsable el ciudadano RICARDO WONG HERNÁNDEZ, la C. Juez, dictó un proveído con fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: El estado que guarda los presentes autos y el oficio número 1543/FGE/2016, signado por el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento, a través del cual informa "...**Que una vez recibido su atento oficio el suscrito y personal a bordo de una unidad oficial nos trasladamos hasta el domicilio mencionado líneas arriba, lugar en el cual refíee puede ser localizado el C. JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA, predio de material con losetas, puerta de madera color verde, ventanas de herrería, barda con losetas de color café, reja y protector de herrería en color blanco, lugar en el cual al llegar fuimos atendidos por una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre HERMINIA VAZQUEZ, ante quien previamente identificados como agentes ministeriales se le hace saber el motivo de nuestra presencia, por lo que**

manifiesta que efectivamente en ese predio estuvo habitando durante un tiempo la persona que andamos localizando y su progenitora, pero hace tiempo que estos dejaron de habitar en e lugar y lo único que sabe es que actualmente se encuentran radicando en Villahermosa o Veracruz, pero desconoce exactamente donde ya que tiene tiempo que no tienen comunicación con dichass personas. Siendo este el motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a su mandamiento..."; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.-SE ACUMULA OFICIO.

Acumúlese a los presentes autos el oficio número 1543/FGE/2016, signado por el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento, para que obre conforme a derecho.

2.- SE ORDENA NOTIFICAR AL QUERELLANTE POR EDICTOS.

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al querellante **JOSÉ FERNANDO ALVAREZ GONGORA**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido querellante; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del querellante **JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA**, se señalan **LAS DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**, a fin de que el citado querellante, comparezca ante esta autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada.

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al querellante **JOSE FERNANDO ALVAREZ GONGORA**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuarial de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16. párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de junio del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuarial de Enlace Interina.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **338/14-2015/1C-I**, relativo al juicio especial hipotecario promovido por FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, en contra de CONCEPCIÓN DEL SOCORRO GÓMEZ MORA, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: lote treinta y cinco, actualmente número treinta

y uno, de la calle Chuc Say, de la manzana LXVII, del fraccionamiento Ampliación Colonial Campeche, sección maquiladora, de esta ciudad, que por el norte mide 8.00 metros y colinda con calle Chuc Say; al sur mide 8.00 metros y colinda con propiedad de Grupo Constructores del Sureste S.A. de C.V.; al este mide 20.00 metros y colinda con lote 36; al oeste mide 20.00 metros y colinda con lote 34; cierra el perímetro con una superficie total de ciento sesenta metros cuadrados y una superficie construida de cincuenta y dos puntos setenta y seis metros cuadrados. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de CONCEPCIÓN DEL SOCORRO GÓMEZ MORA, de fojas 33 a 38, del tomo 189, volumen E, libro primero y sección primera, inscripción II, número 107705.-

Téngase como postura base la cantidad de \$414,000.00 (Son: cuatrocientos catorce mil pesos 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$276,000.00 (Son: doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este juzgado el **veinticinco de agosto** del dos mil dieciséis, a las **once** horas.

Atentamente.- **Licenciada Martha Lorena Díaz Pinelo**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, en funciones por ministerio de ley.- Casa de Justicia.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JORGE LUIS CHI PECH, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CHINA Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CARLOS JAVIER SOLORZANO DIAZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE

CAMPECHE Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- CIUDADANA CARLOS MANUEL SOLORZANO PEREZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CARLOS JAVIER SOLORZANO DIAZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- CIUDADANO CARLOS MANUEL SOLORZANO PEREZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **16 DE JUNIO DE 2016**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR JOAQUIN PRIMITIVO AREVALO FIERRO**, ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DEL EJIDO CHEKUBUL, MUNICIPIO DE

CARMEN, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES AREVALO ACUÑA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 16 DE JUNIO DEL 2016.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **doscientos treinta y cinco** de fecha **catorce de junio del año dos mil dieciséis**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los señores **GUADALUPE ONGAY MORALES, ROSA MARTIN ONGAY MORALES, ISAURA AGUSTINA ONGAY MORALES, GUSTAVO ONGAY MORALES Y ROBERTO ONGAY MORALES** denunciaron ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto padre quien en vida respondiera al nombre de **FACUNDO ONGAY ABREU** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el **día diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco** en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 20 de junio de 2016.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.